RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ORGANIZACIÓN DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.

IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2016 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en las localidades de Villa de Álvarez, Colima, Comala, Cuauhtémoc y Coquimatlán, todas en el Estado de Colima, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

VII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado el 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.

VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado el 7 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/655/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 07 de abril de 2017, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-710/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 21 de diciembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-315 de 16 del mismo mes

y año, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

XI. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 27 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 13 de octubre de 2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/190/2018 de 04 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta

última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"Artículo 28. ...*
>
> *....*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*
>
> (Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

> *"Artículo 28. ...*
>
> *....*
>
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*
>
> (Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría <u>los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,</u>** así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*
>
> (Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

> *"**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*
>
> ...
>
> ***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*
>
> *Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*
>
> *Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*
>
> (Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden

prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

> "***Artículo 59***. *El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

> "***Artículo 87.*** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*
>
> ..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo** asignar, **en su caso,** en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, **siempre y cuando exista suficiencia espectral**."*

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	*Plazos**
Público	*Del 1 al 15 de febrero de 2016:* *De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1,2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.*

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 2 al 13 de mayo de 2016:* *De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.*
Público	*Del 16 al 27 de mayo de 2016:* *De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	*Del 3 al 14 de octubre de 2016:* *De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.*

..."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

I. Nombre y domicilio del solicitante;
II. Los servicios que desea prestar;
III. Justificación del uso público o social de la concesión;
IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 3 al 14 de octubre de 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en las localidades de Villa de Álvarez, Colima, Comala, Cuauhtémoc y Coquimatlán, todas en el Estado de Colima, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha cobertura no fue prevista en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de las mismas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XI, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de FM para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Villa de Álvarez, Colima, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°16'02", L.W. 103°44'16".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió la escritura número 78,115 de fecha 5 de octubre de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C., como una organización sin fines lucrativos, en cuyo objeto se encuentra el de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la organización.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Florentino Vázquez Lara, número 383, Colonia Lindavista, C.P. 28979, Villa de Álvarez, Colima.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Villa de Álvarez, Colima, Comala, Cuauhtémoc y Coquimatlán, todas en el Estado de Colima. Cabe destacar que dicha cobertura no fue prevista en el PABF 2016 para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la solicitante en el segmento de reserva.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de dar promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, así como de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo Sexto numerales 2 y 3 de sus Estatutos Sociales, según la escritura pública 78,115 de 5 de octubre de 2016.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria que impulse los valores culturales de la población, a través de la cual buscan preservar y fomentar las tradiciones como identidad local, informar del acontecer noticioso regional y crear espacios para que la comunidad pueda expresar todo tipo de inquietudes, diálogos y conversaciones.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, señalan que dicho principio se encuentra presente desde la propia organización de la población para llevar a cabo actividades encaminadas a generar los recursos necesarios para la realización del proyecto de la radio. Asimismo, refieren que será la población quien participará directamente en la elaboración de la programación y contenidos de la misma.

Por otra parte, señalan que a través de la radio organizaran a los ciudadanos en las colonias para hacer campañas de reforestación, invitando a los radioescuchas a participar en colectas anuales en beneficio de diferentes instituciones como la Cruz Roja Mexicana y el DIF municipal.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la convocatoria a eventos sociales tales como festivales, tardeadas, jaripeos, eventos de carácter informativo y kermeses, buscando la convivencia de la ciudadanía, todo lo anterior con la finalidad de que la población conviva sanamente. Asimismo, buscaran gestionar ante el gobierno del estado la realización de eventos culturales para promover un espacio de esparcimiento y entretenimiento para la población.

Asimismo, buscaran dar promoción al deporte, actividades culturales, artísticas, artesanales a través de los cuales se pueda frenar la convivencia social de la población.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que a través de la radio buscaran promover y fomentar entre la comunidad el respeto y cuidado de la integridad física de grupos minoritarios y más vulnerables como ancianos, mujeres, niños, niñas, indígenas, minusválidos, discapacitados, con necesidades educativas especiales y grupos marginales.

Señalan que promoverán campañas intensas de difusión e información sobre acciones preventivas y de apoyo para abatir la problemática de grupos vulnerables y disminuir los niveles de daños emocionales y psicológicos en los mismos a través de acciones diversas de gestión y vinculación con profesionales de la salud. Finalmente, buscaran ser una herramienta útil para la población que le permita a la comunidad en general preservar su integridad física, moral, emocional y psicológica.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que el mismo se verá reflejado desde el interior de la propia emisora, ya que se le dará las mismas oportunidades a hombre y mujeres para que puedan colaborar en la elaboración de guiones, programas, encuestas, noticieros, así como para tener una participación activa en la organización de la radio. Refieren que desde la conformación de la asociación civil existe igualdad de género.

Por otra parte, señalan que a través de la radio buscarán impulsar los derechos humanos de la mujer, la no discriminación y fomentar la denuncia de toda forma de violencia que existe en la misma comunidad. Asimismo, refieren que, bajo esquemas de paridad de género, se integrará una mesa directiva y todos los órganos de administración y organización necesarios para la asociación civil, el equipo técnico y operativo de la radio comunitaria, donde igualmente se garantizara una participación equitativa en la programación, ponderándose la colaboración de las mujeres, otorgándoles el 50% de cargos dentro de la estructura organizativa de la radio.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que se buscara la construcción de una radio con programación a la que puedan acudir todo tipo de personas de diferentes edades, sexos, color de piel, formas de pensar, diferentes ideologías partidistas, siempre existiendo un respeto mutuo entre todos,

lo cual se va a ver reflejado en los contenidos y ejes programáticos, a través de la promoción de un lenguaje plural y tolerante.

Asimismo, buscaran que la radio sea garante del derecho a la libre expresión y del derecho a la información, con respeto pleno a la manifestación de ideas y creencias, en la cual se invite a todos los sectores de la sociedad, así como a cualquier expresión política e ideológica, a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizando su derecho a la libre expresión y con ello otorgando a la comunidad libre acceso a la información.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de trece cartas de apoyo suscritas por integrantes de las comunidades de Villa de Álvarez y Colima, en el Estado de Colima, a través de las cuales expresan su apoyo moral y colaboración con el proyecto radiofónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 27 de octubre de 2017, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Villa de Álvarez, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 19°16'02", L.W. 103°44'16".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como

población a servir las localidades de Villa de Álvarez, Colima, Comala, Cuauhtémoc y Coquimatlán, todas en el Estado de Colima, con un total de 3,000 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 notificado el 27 de octubre de 2017, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad principal a servir por parte del concesionario será la población de Villa de Álvarez, Colima, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se estableció en el dictamen citado, en este caso, una clase de estación A, misma que tiene un alcance máximo de 24 km, dicho alcance podría cubrir las demás localidades solicitadas como es el caso de Colima que se encuentra a 2.83 km de distancia de la población principal a servir, mientras que Comala se encuentra a 6.05 km, Cuauhtémoc a 16.44 km y Coquimatlán a 10.09 km de distancia.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá por objeto la promoción de la educación, la cultura y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de dialogo entre la población para la solución de problemas locales.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un transmisor de FM EM 100 HE DIG PLUS COMPACT marca OMB; antena sistema radiante de polarización circular marca OMB, conector para cable de 7/8" marca RFS y 30 metros de cable CELLFLEX de 7/8".

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización identificada con número de referencia 1451/2016/MRA de fecha 16 de noviembre de 2016, correspondiente a los costos del equipo antes listado, por un monto de $10,683.60 (Diez mil seiscientos ochenta y tres dólares), realizando la conversión correspondiente mediante alcance presentado el 24 de enero de 2017, en la cual manifiestan que el costo total de los equipos con base en la cotización presentada será $213,232.68 (Doscientos trece mil doscientos treinta y dos pesos 68/100 M.N.).

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Gildardo Gómez Pelayo, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica es perito en Telecomunicaciones especialista en radiodifusión, con número de registro 636 certificado por este Instituto, además de ser consultor en tecnología de la información en los sistemas de radio, televisión, cable y satélite, habiendo participado en el diseño, supervisión, instalación y operación de diversas estaciones de radio en FM.

b) Capacidad económica. Al respecto, la solicitante presentó la cotización número SUDIO-CI150112-GERS001 emitida por Sudio Group Limited por un monto de $4,533.60 (cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 60/100 m.n.) para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó 10 cartas de apoyo económico suscritas los representantes de diversas asociaciones civiles, las cuales se presentan acompañadas de su credencial de elector, por las que se comprometen a donar al proyecto de Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C. en forma anual la cantidad total de $420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir los gastos que se necesiten para la instalación, mantenimiento y gastos de operación de la estación. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura número 78,115 de fecha 5 de octubre de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C., como una organización sin fines de lucro, en cuyo objeto se encuentra el de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la asociación el numeral 4 del Artículo Sexto de sus estatutos sociales establece que la asociación

se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad social, pluralidad y equidad de género.

No pasa desapercibido para esta autoridad que los principios comunitarios de igualdad de género y equidad no fueron señalados en forma correcta en el acta constitutiva de la asociación civil, no obstante, lo anterior, los mismos fueron correctamente definidos en la justificación y descripción de los objetivos del proyecto solicitado.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante manifestó que el encargado de recibir quejas y dar atención a las audiencias será designado por el Consejo Directivo, dicho encargado tendrá la facultad para recibir por parte de la audiencia las observaciones y quejas formuladas a través de llamadas telefónicas, cartas y correo electrónico. Asimismo, en las instalaciones de la radio se colocará un buzón en el cual las personas podrán dejar sus sugerencias y observaciones por escrito.

Por otra parte, se propone habilitar una página de internet con un formulario para que la audiencia pueda dejar sus comentarios, observaciones y sugerencias, así como la posibilidad de que las mismas se formulen a través de las redes sociales con las que cuente la radio.

Una vez presentada una sugerencia, queja y observación sobre la emisora, se turnará y analizará para dar una solución al interesado dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la petición. El encargado de la recepción de quejas y atención a las audiencias, deberá presentar un reporte mensual al Consejo de la radio y en acuerdo tomar una decisión respecto de cada tema.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones y aportaciones de personas e instituciones de la comunidad, así como aquellos que se generen de actividades propias de la asociación como la realización de eventos, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de

Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 7 de noviembre de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 21 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-710/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-315, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica de la solicitante; no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría manifestó que, conforme a la documentación remitida, no era posible determinar la banda de frecuencias sobre la cual se solicita la concesión de uso social comunitaria, no obstante lo anterior, de la documentación presentada se desprende que la solicitante solicitó la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada. Finalmente, la Secretaría señaló que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitaria los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo ya que la unidad administrativa competente debe realizar el análisis de disponibilidad espectral correspondiente en el segmento de reserva a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

Por otra parte, con fecha 13 de octubre de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no

están vinculados corporativamente, accionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad , de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/190/2018 de fecha 04 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Radios Comunitarias de Occidente solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Colima, Villa de Álvarez, Cómala y Cuauhtémoc, en el Estado de Colima (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juan Contreras Contreras
2	Bertha Sandoval Carbajal

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. [1]

[1] El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2.

Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	*Asociados*
Radios Comunitarias de Occidente	*Juan Contreras Contreras* *Bertha Sandoval Carbajal*
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	*Vínculos*
Juan Contreras Contreras *Bertha Sandoval Carbajal*	*Asociados del Solicitante*

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"La Organización de Radios Comunitarias de Occidente A.C, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas NO:

i) Participan como como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:

a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud (sic)." (Énfasis añadido)

Si bien Radios Comunitarias de Occidente y sus socios no participan directa o indirectamente en sociedades concesionarias de frecuencias de uso comercial ni de concesionarios de frecuencias de uso social con cobertura en las localidades evaluadas, de conformidad con información que obra en el Instituto y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), los CC. Juan Contreras Contreras y Bertha Sandoval Carbajal, también son asociados de la sociedad Ecos de Manantlán, A.C., misma que es titular de una concesión de uso social comunitaria en la localidad de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco.

Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 3 presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas, en virtud de su participación societaria; y que participan, directa o indirectamente, en el sector de radiodifusión en México.

Cuadro 3. *Personas Vinculadas/Relacionadas*

Personas morales identificadas como Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante	*Asociados*
Ecos de Manantlán, A.C.	***Juan Contreras Contreras*** ***Bertha Sandoval Carbajal*** *Ausencio Cervantes Pamplona* *María del Rocío Martínez Ortega* *María Hermelindad Montes de Oca Nañez* *Faustino Guadalupe Cervantes Pamplona*

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 4.
Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	*Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario*	*Uso de las concesiones*	*Distintivo de estación - Banda*	*Frecuencia*	*Localidad principal a servir de las concesiones y permisos*
1	*Ecos de Manantlán, A.C.*	*Comunitaria*	*XHZV-FM*	*107.9 MHz*	*Zapotitlán de Vadillo, Jalisco*

Fuente: Elaboración propia con información de Registro Público de Concesiones del Instituto.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Colima, Villa de Álvarez, Cómala y Cuauhtémoc, en el Estado de Colima.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Radios Comunitarias de Occidente pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de ***uso social comunitaria*** *en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.*

(...)

A) <u>Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.</u>

1) *La Solicitud presentada por Radios Comunitarias de Occidente es la única solicitud de concesión de espectro de uso social que se presentó* ***en términos del PABF 2016.***[2]

[2] De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, se identifican 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) ingresadas bajo la figura de permisos, que sólo contemplan la localidad de Colima, Colima, y fueron hechas por el C. Roberto Francisco Levy Vázquez e Impulso a la Música Mexicana, A.C. Éstas fueron ingresadas al Instituto los días 23 de enero de 2007 y 25 de marzo de 2013, respectivamente.
Así como 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) para la localidad de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima, presentadas respectivamente en términos del PABF 2016 por Fundación Educacional de Medios, A.C. y los CC. Rafael Esteban Canet Rodríguez y J. Jesús Llanos Bonilla el 12 y 15 de octubre de 2016.

2) *En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.*[3]

3) ***Radios Comunitarias de Occidente** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016, el 13 de octubre de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.*

4) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*

5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.*

6) *Por lo anterior, sería atendible la solicitud presentada por **Radios Comunitarias de Occidente.***

B) <u>Conclusiones</u>

En la localidad de Colima, Villa de Álvarez, Cómala y Cuauhtémoc, en el Estado de Colima,

1) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*

2) ***Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Radios Comunitarias de Occidente** en la Localidad."*

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Villa de Álvarez, Colima, ni tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención

[3] Los plazos establecidos en PABF 2016 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4 ,5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.
Público	Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf

de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **107.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCAT-FM**, en Villa de Álvarez, Colima, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Organización de Radios Comunitarias de Occidente, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/291.